



## Nota de antecedentes del e-APP

### I. Introducción

- 1 El Programa de Apostillas Electrónicas (e-APP) fue lanzado en 2006 para promover y facilitar la implementación de tecnología en el marco del *Convenio de 5 de octubre de 1961 por el que se Suprime la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros* (Convenio sobre la Apostilla). Está diseñado para garantizar la continuidad del funcionamiento eficaz del Convenio por medio de la emisión de Apostillas electrónicas y la utilización de registros electrónicos de Apostillas a los cuales los destinatarios pueden acceder en línea para verificar el origen de una Apostilla que hayan recibido.
- 2 A julio de 2021, el Convenio sobre la Apostilla tiene 120 Partes Contratantes, de las cuales 21 emiten Apostillas electrónicas y 41 implementaron Registros electrónicos. Asimismo, varias Partes Contratantes están en proceso de desarrollar uno o ambos elementos.
- 3 El objetivo de este documento es proveer una breve historia y visión general del e-App, así como poner en contexto a aquellos que no estén familiarizados con el programa.

### II. Historia

- 4 En el 2003, la Comisión Especial sobre el funcionamiento práctico de los Convenios sobre la Apostilla, Obtención de Pruebas y Notificación reconoció que “ni el espíritu y ni la letra de los Convenios constituyen impedimentos para el uso de la tecnología moderna y que su funcionamiento puede mejorar si se utilizan dichas tecnologías.”<sup>1</sup> Estas conclusiones fueron luego aprobadas por el Primer Foro Internacional sobre notarización en línea y Apostillas electrónicas,<sup>2</sup> la primera reunión de lo que se ha convertido en el Foro Internacional sobre el e-App.
- 5 Con este apoyo, la HCCH y la Asociación Nacional de Notarios de los Estados Unidos de América (NNA) lanzó el Programa Piloto de Apostillas Electrónicas en abril de 2006 en la Comisión Especial sobre Asuntos Generales y Política de la HCCH, hoy conocida como el Consejo de Asuntos Generales y Política (CAGP).<sup>3</sup> Tras el éxito del programa, se dejó de usar la palabra “piloto” en el 2012.
- 6 El Foro Internacional sobre el e-App se continúa reuniendo para abordar las mejores prácticas y experiencias con el programa. Hasta la fecha ha habido 11 reuniones y en octubre de 2021 se celebrará la doceava. En la decima reunión, convocada en La Haya en el 2016, se compilaron Conclusiones y Recomendaciones de reuniones anteriores en un solo documento.<sup>4</sup> El CAGP sigue siendo informado y supervisando los avances en el e-APP, así como otros avances en el ámbito de la Apostilla.
- 7 En base a las discusiones que se llevaron a cabo en la 11° reunión del Foro, celebrada en 2019, el CAGP decidió que se conformara un Grupo de Expertos sobre el uso de nuevas tecnologías para

---

<sup>1</sup> Véase la CyR N° 4 de la CE de 2003.

<sup>2</sup> Véase la CyR N° 1 del Primer Foro (Las Vegas).

<sup>3</sup> Véase el Doc. Prel. N° 10 de marzo de 2006 a la atención de la Comisión Especial de abril del 2006 sobre Asuntos Generales y Política de la Conferencia.

<sup>4</sup> Disponible en el sitio web de la HCCH < [www.hcch.net](http://www.hcch.net) > en la Sección Apostilla, luego “reuniones anteriores sobre el e-APP”.

la implementación del e-APP<sup>5</sup>, lo que confirma el papel fundamental de este programa en el funcionamiento práctico del Convenio sobre la Apostilla.

### III. Panorama general

#### A. Apostillas electrónicas

- 8 Una Apostilla electrónica es un certificado de los previstos en el Artículo 3(1) emitido en formato electrónico. Se firma por medio de firma electrónica con un certificado digital. Las Apostillas electrónicas pueden emitirse sobre documentos electrónicos o documentos en soporte papel que fueron digitalizados.
- 9 En vista de que cada vez más documentos públicos se expiden de forma electrónica, la Apostilla electrónica provee un mecanismo para autenticarlos en su forma original y así garantiza que la transmisión sea segura, eficaz y fácil.
- 10 Las formalidades previstas en el Convenio para las Apostillas en soporte papel son las mismas que para las Apostillas electrónicas. Esto incluye certificar la autenticidad de la firma, la capacidad en la que actuó la persona que firmó el documento y, en su caso, la identidad del sello o timbre que lleva el documento.<sup>6</sup> La Apostilla electrónica debe ser emitida por una Autoridad Competente del Estado de donde emana el documento<sup>7</sup>, debe estar adjunta al documento público (aunque se adjuntara de forma distinta a la Apostilla en soporte papel) y debe seguir el modelo anexo al Convenio.<sup>8</sup>
- 11 Todas las Partes Contratantes deben aceptar las Apostillas electrónicas, si fueron emitidas de manera válida.<sup>9</sup> En otras palabras, no se puede denegar una Apostilla electrónica por la sola razón de haber sido emitida en formato electrónico. Sin embargo, esto no obliga a los Estados de destino a aceptar un documento público en formato electrónico.
- 12 Para entender los distintos sistemas que se usan para las Apostillas electrónicas se los clasificó en sistema dinámico y estático.<sup>10</sup> En el sistema dinámico, el archivo que contiene la Apostilla electrónica y el documento público electrónico se envía de forma electrónica del Estado de origen al Estado de destino. Ahí es cuando la Apostilla electrónica se puede verificar por separado en el Registro electrónico de la Autoridad Competente. Este sistema se utiliza en la mayoría de las Partes Contratantes que emiten Apostillas electrónicas. En el sistema estático, el archivo que contiene la Apostilla electrónica y el documento público electrónico no se envía sino que se almacena en el sistema de la Autoridad Competente (generalmente su Registro electrónico) para que el solicitante y/o el destinatario puedan acceder a él.

#### B. Registro electrónico

- 13 Un registro electrónico es un registro conforme al artículo 7(1) que se encuentra en formato electrónico y es accesible para el público, lo que permite que cualquier persona interesada verifique su Apostilla en línea. Si bien muchas Partes Contratantes llevan registros electrónicos, lo que determina que se clasifique como un Registro electrónico es que sea de público acceso. Este tipo de registro puede incluir información tanto sobre Apostillas en soporte papel como electrónicas.

---

<sup>5</sup> Véase la CyR N° 9 del 11° Foro (Fortaleza).

<sup>6</sup> Art. 3(1).

<sup>7</sup> Art. 3(1).

<sup>8</sup> Art. 4(1).

<sup>9</sup> Art. 3(1).

<sup>10</sup> Véanse las CyR N° 7 y 8 del 10° Foro (La Haya).

- 14 El Registro electrónico debe consignar la información listada en el artículo 7:
- a. El número y la fecha del certificado; y
  - b. El nombre de la persona que firmó el documento público y la capacidad en la que actuó, o en el caso de documentos no firmados, el nombre de la autoridad que haya puesto el sello o timbre.

Este es el mínimo de información que debe constar para que un usuario la verifique.

- 15 Si bien el URL de un Registro electrónico es público, solo el destinatario de una Apostilla tiene la información requerida para acceder y utilizar el sistema para verificarla. En algunos casos se utilizan códigos QR en vez de un URL público.
- 16 En años anteriores, la Oficina Permanente (OP) utilizaba tres categorías para los distintos modelos de Registros electrónicos<sup>11</sup>, pero, a medida que la tecnología fue avanzando y permitiendo el uso de sistemas más sólidos, gradualmente se dejaron de usar.

#### **IV. Implementación del e-APP**

- 17 El e-APP no fue concebido ni diseñado para favorecer ninguna tecnología específica y las Partes Contratantes tienen la facultad de decidir si implementan los componentes de la Apostilla y el registro electrónicos y cómo lo hacen. Esto ha dado lugar a que se utilicen y desarrollen diversos programas informáticos.
- 18 La participación en el e-APP no requiere un acuerdo formal ni un compromiso vinculante con el programa. Tampoco es necesario que la OP apruebe o respalde la aplicación del e-APP antes de que entre en funcionamiento.
- 19 Las Partes Contratantes participan y patrocinan actividades de promoción, por ejemplo, organizar las reuniones del Foro del e-APP. Además, comparten periódicamente su experiencia práctica y, en algunos casos, prestan apoyo técnico bilateral. Este compromiso activo de las Partes Contratantes y sus autoridades ha resultado esencial para el éxito continuado del e-APP.

---

<sup>11</sup> Véase la CyR N° 28 del 10° Foro (La Haya).